

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS** identificado con C.C. No. 19.193.429 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.**, recibida por reparto el 18 de mayo de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a una de las demandadas. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **INTEGRACIÓN EXTREMO ACTIVO:** Obra a folio 15 del expediente, registro civil de nacimiento de la menor ZHAMARA SOFIA CASTAÑEDA DIAZ, en el que consta que es hija de DELIA ROSA DIAZ PAREDES, como quiera que lo que se reclama en esta demanda es el pago de unas incapacidades a las que se considera que tenía derecho la causante, la demanda también debe ser presentada en nombre y representación de la menor, por lo que debe modificarse el poder y la demanda.
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que anexe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SURA E.P.S. Debe indicarse además que tanto en el poder como en la demanda el nombre de la demandada debe coincidir exactamente con el que aparece en el referido documento.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS** identificado con C.C. No. 19.193.429 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c9e749e868579d3c2dd2f11b5d683ffec542e2687bf0d93d12b86f43bbfea2**

Documento generado en 22/07/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0183 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ANA LUCY VILLAMIL CORTES** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **OTROS**, recibida por reparto el 09 de mayo de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (2022) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería para actuar, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER y DEMANDA:** El libelista debe tener en cuenta que los nombres de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, deben coincidir exactamente con las que figuran en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal, por lo que deberá corregir tanto el libelo de demanda como el poder.
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ANA LUCY VILLAMIL CORTES**, contra **COLFONDOS S.A. y otros**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b5568029dc2d93d18c6f37bb9f090cc2a0ed405dbfdf701ece99ed1ad605d**

Documento generado en 22/07/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0199 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **NORMA CONSTANZA GUTIERREZ CUESTA** identificada con C.C. No. 52.296.533 contra **LASTENIA VALENCIA SERNA**, recibida por reparto el 20 de mayo de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **LUIS CARLOS DOMÍNGUEZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.845, portador de la Tarjeta Profesional No. 25.396 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

MEDIDA CAUTELAR: La solicitud de medida cautelar formulada por la demandante deberá adecuarse a lo dispuesto por el artículo 85 A del CPT y SS, pues en el proceso ordinario laboral no todas las referidas medidas son procedentes.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **NORMA CONSTANZA GUTIERREZ CUESTA** identificada con C.C. No. 52.296.533 contra **LASTENIA VALENCIA SERNA**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5152653f4a04c092254928eec9d116118ae80ac2983d11ed645532397852958**

Documento generado en 22/07/2022 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 0209** 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **FABIO GARCÍA** identificado con C.C. No. 17.138.358 contra **2050 CERTIFICACIONES RETIE S.A.S.**, recibida por reparto el 01 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante a la SOCIEDAD JURÍDICA S.A.S. y al Dr. VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.218, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **FABIO GARCÍA** identificado con C.C. No. 17.138.358 contra **2050 CERTIFICACIONES RETIE S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **2050 CERTIFICACIONES RETIE S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de OFICIOS no constituye una prueba como tal y para la consecución de lo requerido, no es necesario orden judicial, la parte actora deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd82f910d0f771981571f90a7e6d5d4548bbc0d45620ee94af83eba13ba171**

Documento generado en 22/07/2022 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 0198** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **FANNY LUCIA CORTES AROS** identificada con C.C. No. 65.496.090 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, recibida por reparto el 20 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.558 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **FANNY LUCIA CORTES AROS** identificada con C.C. No. 65.496.090 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **FANNY LUCIA CORTES AROS**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae66064f640acb178a1cf748314dbb279ad75802d2606ba42df1145d60d615**

Documento generado en 22/07/2022 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **YENI PAOLA RIOS LAGOS** identificada con C.C. No. 1.022.983.489 contra **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.**, recibida por reparto el 19 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.317, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.809 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **YENI PAOLA RIOS LAGOS** identificada con C.C. No. 1.022.983.489 contra **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a1356582d29152687ff24ca8cfd4e62a2dfe31f8a0fbbebedb113adcc942be**

Documento generado en 22/07/2022 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 00177

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por CARIL DARIO IBARRA ROMERO Contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, recibida por reparto el 05 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.997.467, portador del Tarjeta Profesional No. 164785 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor CARIL DARIO IBARRA ROMERO Contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor CARIL DARIO IBARRA ROMERO so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce988b9b762b2cecb24ed50c865663be575a92e94d0b61c95667774cee071e4**

Documento generado en 22/07/2022 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CARLOS ENRIQUE STERLING LISCANO** identificado con C.C. No. 1.075.255.256 contra **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTA**, recibida por reparto el 12 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **CARLOS ENRIQUE STERLING LISCANO** identificado con C.C. No. 1.075.255.256 contra **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e05b5c9a2f35e7db80a870c54b8d155355648641657a7c770b3e67a818c6f**

Documento generado en 22/07/2022 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 00175

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por FABIO ENRIQUE HERRERA PATARROYO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS, recibida por reparto el 03 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portador del Tarjeta Profesional No. 338886 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor FABIO ENRIQUE HERRERA PATARROYO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor FABIO ENRIQUE HERRERA PATARROYO, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1404bf683ee2cb3d18854e6d8dff00ebbc6113200988f3826ada6c4d0d1bc**

Documento generado en 22/07/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 241 - 2022

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por GILBERTO TORO GIRALDO contra COLPENSIONES, recibida por reparto el 21 de junio de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (archivo N. 3 del expediente digital) en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

Así mismo, se ordena que por secretaría se efectúe el trámite de compensación de la demanda ante la oficina de reparto, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42fe8cdc851175ada5aa1a3cf90e7b2cfbbe80b290fa7a2c6837fa006eb167**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022 00169

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por MELDIVELSON GARCIA CAMACHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 28 de abril de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor MARCO ANTONIO GONZALEZ GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.752.749, portador del Tarjeta Profesional No. 35.153 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 ibídem, y lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRETENSIONES. Se recuerda al apoderado que las pretensiones de la demanda son declarativas y/o condenatorias, por lo que deberán modificarse.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas como lo hace el memorialista, sino que es necesario que se sustenten en debida forma las razones de su formulación y la relación de las normas con las pretensiones incoadas.

COMPETENCIA Y CUANTÍA. Deberá indicarse la clase de proceso que se debe adelantar y la cuantía de las pretensiones, para determinar la competencia de este Despacho Judicial.

DIRECCION ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIONES. Conforme el numeral 6° de la ley 2213 de 2022, *la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados* y, en el caso que nos ocupa se aportó el correo electrónico del demandante y no el de su apoderado judicial, por lo que deberá corregirse el libelo.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc877bd975db678432bb6631889384d4f65d921a0b908230a4b04da78ce498**

Documento generado en 22/07/2022 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0207 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por la señora **AZMARA YELITZA BALBO VIELMA** identificada con C.E. No. 1037068 contra **EPIFLORA SAS**, recibida por reparto el 31 de mayo de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA FERNANDA GALVIS AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.476.777 y Tarjeta Profesional No. 321.999 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **AZMARA YELITZA BALBO VIELMA** identificada con C.E. No. 1037068 contra **EPIFLORA SAS**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4e87388a6c96e5b0e8799210b0657c47ceba8064b5bf1c71d2b0e6e8ca453**

Documento generado en 22/07/2022 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00281 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. A los 22 días del mes de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CLAUDIA MILENA VERGEL SARMIENTO con C.C. No. 52.762.525 de Bogotá, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00281. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por CLAUDIA MILENA VERGEL SARMIENTO contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA - SEDE SIBATE y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA - SEDE SIBATE y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la señora CLAUDIA MILENA VERGEL SARMIENTO, al no dar respuesta a la solicitud elevada el 22 de abril de 2022, la cual hace referencia a que se deje sin reporte alguno su vehículo, se le expida paz y salvo por todo concepto y se le exonere de la multa impuesta.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones@cundinamarca.gov.co
sibate@siettcundinamarca.com.co contacto@fcm.org.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y claudia.milena1208@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 85

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9292d9eadd9cdcc3ca9fbd5ddb44ff9b43f15d14418116e0d49c7a83c9cae59**

Documento generado en 22/07/2022 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-006

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, en condición de apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), por el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la parte demandada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez**

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1f20e5bc80cf7ca9786f2b8230a1be438e857a6ecb12df520767ec93953a2**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 423 - 2020

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio once (11) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por MONICA RODRIGUEZ MOLINA contra FAMISANAR EPS, informando que la apoderada de la parte actora aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLARREAL en su condición de apoderada de la demandante (archivo N. 15 del expediente digital) y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817eda177bd1cec4f0d37c9bea790689d9fcb55b9289fef4e83fc84e38ed7e9**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 243 - 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por PATRICIA ROJAS SANCHEZ contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 07 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

Así mismo, se ordena que por secretaría se efectúe el trámite de compensación de la demanda ante la oficina de reparto, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37169b28a845183ddfbbd1f483fa7ffb267bd7ba151f4973341b0c8fd0fee6a**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE EUTIMIO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 79.322.011 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado al auto que antecede. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.856, portador de la Tarjeta Profesional No. 104.254 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JOSE EUTIMIO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 79.322.011 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial del expediente administrativo del señor **JOSE EUTIMIO SANCHEZ SANCHEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca5806972e17315a0ea72723f01a1f6a00a1e1d6507f1a48c38f221c5f1fcb**

Documento generado en 22/07/2022 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 145 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por OLGA LUCIA MORENO GOMEZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que el apoderado de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 05 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTNEZ en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baceff3023dcd6ec22581633c6a57a6f05884b3ebb88fdf52b56dd6207e34722**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0158 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **TONY CLAY HOYOS MOLINARES, HECTOR GIOVANNY ROJAS SANDOVAL** y **EFRAIN PAEZ MENDOZA**, identificados con C.C. Nos. 1.047.380.862, 80.014.489 y 80.430.057, respectivamente, contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, recibida por reparto el 22 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a calificar los requisitos de la demanda presentada por los señores **TONY CLAY HOYOS MOLINARES, HECTOR GIOVANNY ROJAS SANDOVAL** y **EFRAIN PAEZ MENDOZA** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, se **REQUIERE A LOS DEMANDANTES** para que en el término de cinco (5) días hábiles informe cuáles fueron los últimos lugares en donde se prestaron efectivamente los servicios, toda vez que el domicilio de la demandada es el municipio de Tenjo - Cundinamarca y no se indica con precisión en la demanda la información solicitada, lo cual no permite determinar si este Juzgado es competente para conocer de la misma. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae08948d9653381e7cc47f149e02835aa603e38cf62ba758d0ca52c500b987**

Documento generado en 22/07/2022 12:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022 180 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **GISEL ANDREA BALLEEN** contra **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, recibida por reparto el 09 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería para actuar, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

CUANTÍA y CLASE DE PROCESO: Se solicita al profesional del derecho, aclarar la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta el artículo 12 del C.P.T. y S.S., el cual determina el límite entre un proceso ordinario laboral de única instancia y uno de primera instancia en 20 SMMLV y no en 10 SMMLV, pues, ese artículo fue modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010 y en ese orden, deberá también indicar si lo que pretende es adelantar un proceso de primera instancia como lo señaló en el texto de la demanda y en el poder o si se trata de un proceso ordinario de única instancia como se formuló en la referencia del proceso.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **GISEL ANDREA BALLEEN** contra **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d72d8aa6b34e84620f1e2f474a7854153c086ff8603b0c1e6c1fc241f842bc4**

Documento generado en 22/07/2022 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0170 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** y **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO** contra **PERMODA LTDA**, recibida por reparto el 28 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. ENCABEZADO DEMANDA:** Se solicita al libelista aclarar el encabezado de la demanda por cuanto se indica que la señora **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** actúa en nombre propio y en nombre de la señora **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO**, empero, esta última también le otorgó poder al apoderado y actúa como demandante de manera independiente.
- 2. AMPARO DE POBREZA:** Se requiere aclarar o aportar un nuevo escrito de amparo de pobreza, como quiera que el que obra en el expediente digital fue formulado solamente por la demandante **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** y no por **SILVIA ROSA ARRIETA** quien actúa como demandante de manera independiente, como se indicó.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por las señoras **LILIANA PAOLA ARRIETA NARANJO** y **SILVIA ROSA ARRIETA NARANJO** contra **PERMODA LTDA.**, para que la subsanen dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a las demandantes que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529746ffdb9bedff77ae5377376a6e79551c49527ad81f66fe836fd6349aed**

Documento generado en 22/07/2022 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0166 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **JOSÉ EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.197.220 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibida por reparto el 28 de abril de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.748.068, portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.986 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JOSÉ EDUARDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.197.220 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ded1958a209e8a440ee8a2687fbbada2abb109b02309625630258f4c3a8b1**

Documento generado en 22/07/2022 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 00171

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por DARMINTO ALIRIO PRADO CASTILLO contra TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS, recibida por reparto el 02 de mayo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.140.032, portador del Tarjeta Profesional No. 248841 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5628f693d009fac2bd0412f950ea16a406292ea82f61a331f55b15d06a6843**

Documento generado en 22/07/2022 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 0165** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **OLGA LUCIA RINCON TORRES** identificada con C.C. No. 20.956.803 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 28 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GERMAN AUGUSTO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.673, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.677 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **OLGA LUCIA RINCON TORRES** identificada con C.C. No. 20.956.803 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **OLGA LUCIA RINCON TORRES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que se debe aportar el documento enunciado en el numeral 3 del acápite de ANEXOS, como quiera que no fue aportado con la demanda.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df69e4a6d7db8a28220503ee6978bf326c58aa003ef517db3c2f2e537c8ff5f**

Documento generado en 22/07/2022 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 00172

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ANA LEONILDE PULIDO GONZALEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 03 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297, portador de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S.J, como apoderado de la demandante, para los fines del poder que obra en el expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Doctora VANESA PATRUNO RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.121.616, portador del Tarjeta Profesional No. 209015 del C.S.J.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ANA LEONILDE PULIDO GONZALEZ Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor DANIEL CRUZ HERRERA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según las pruebas aportadas con la demanda, también la señora **MARIA CRISTINA MENDEZ** reclamó ante COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor DANIEL CRUZ HERRERA, en virtud del Art. 63 del C.G.P. se tiene como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** a la presunta beneficiaria y se **REQUIERE** a la demandante para que informe al Juzgado la dirección de residencia, de correo electrónico o en su defecto un número telefónico en el cual pueda ser contactada. Una vez se cuente con la referida información se ordena que por secretaría se notifique a la señora MENDEZ la presente decisión para que, si a bien lo tiene, presente la demanda conforme la disposición legal señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

rdm



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0629f3fea1fb065e0104220947a0790ac197d5e1f17e31ade9f2191a116336**

Documento generado en 22/07/2022 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0257 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por la señora ELSA SUAREZ GAONA contra COLPENSIONES recibida por reparto el 7 de julio de 2022, informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES (archivo N. 4 del expediente digital) en su condición de apoderada de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c61402fc4b84fc3313531834e16a4ef47c67cb07b58b5ee84a6b8f7dd7831e**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 253 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por AMPARO HOMEZ RAMIREZ contra COLPENSIONES, recibida por reparto el 6 de julio de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (archivo N. 4 del expediente digital) en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

Así mismo, se ordena que por secretaría se efectúe el trámite de compensación de la demanda ante la oficina de reparto, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 de julio de 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd1245ac2c2631321d6dc2aa8820f9a6c9790977503d3b6537e2e4ce2e6424**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 445 - 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por LIBARDO MONTAÑO BAYONA contra FULLER MANTENIMIENTO S.AS, informando que el apoderado de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que se aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 04 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. RAUL ALCOCER TOLOZA en su condición de apoderado del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0231a5f076520fcbd3ebb5a97ce35a046f6fabb2b2d1a835c6c5de349a345bb**

Documento generado en 22/07/2022 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 191** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOHN FREDY FLECHAS PARRA** identificado con C.C. No. 79.689.522 contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, recibida por reparto el 16 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a calificar los requisitos de la demanda presentada por el señor JOHN FREDY FLECHAS PARRA contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue el escrito de la demanda, pues solamente se aportó el poder y unos documentos.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0a255094de64b8abd68924081f63ad291db6005cb8d1ac5e9ec97cef835c8**

Documento generado en 22/07/2022 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **MARINA BOHORQUEZ CORREDOR** identificada con C.C. No. 52.130.713 contra **AUTO SERVICIO SAN BENITO**, recibida por reparto el 29 de abril de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER:** Se requiere al profesional del derecho para que aclare tanto en el poder como en el libelo, el extremo pasivo de la presente demanda, al efecto se debe tener en cuenta que tal como lo dispone el artículo 515 del Código de Comercio "*Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales*", razón por la cual el establecimiento de comercio **AUTO SERVICIO SAN BENITO**, no cuenta con personería jurídica ni capacidad para ser parte dentro del proceso.
2. **CUANTÍA:** Deberá indicarse en el libelo demandatorio la cuantía de las pretensiones, en concordancia con lo previsto por el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.
3. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **MARINA BOHORQUEZ CORREDOR** identificada con C.C. No. 52.130.713 contra **AUTO SERVICIO SAN BENITO**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90222fbc189a35610e1d0fb9f9faa6815345fa3a78a3978b9318601ffae02c**

Documento generado en 22/07/2022 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por la señora **ANA LILIANA BAHAMÓN HUERTAS** identificada con C.C. No. 52.020.070 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, recibida por reparto el 01 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRUEBAS:** Se requiere a la libelista, allegar nuevamente las pruebas enunciadas en los numerales 2) y 3) del referido acápite, toda vez que no son legibles los documentos aportados.
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **ANA LILIANA BAHAMÓN HUERTAS** identificada con C.C. No. 52.020.070 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec716421f88ca1a056288bd2be3468ad4874611449f71684d5b31809a70920**

Documento generado en 22/07/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **CARMEN BENILDA ROMERO PEDROZO** identificada con C.C. No. 41.793.837 contra la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, recibida por reparto el 31 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

PERSONA JURIDICA DEMANDADA: Se requiere a la libelista corregir tanto en la demanda como en el poder, el nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada pues no corresponde a ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ni a AFP PROTECCION, ni a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, como se indicó indistintamente, sino que según el certificado de existencia y representación legal aportado al libelo, se trata de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **CARMEN BENILDA ROMERO PEDROZO** identificada con C.C. No. 41.793.837 contra la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1ca6e3e005f50d0abba5b8fb42f458e3c831e25bb13ce8b66f2f3dbae1bcfd**

Documento generado en 22/07/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0203 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **CECILIA CHACON GARZON** identificada con C.C. No. 51.799.867 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, recibida por reparto el 25 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.453, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.979 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ANEXOS: Se solicita al libelista allegar al expediente electrónico los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado referidos en los numerales 2) y 3) del respectivo acápite, en los que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, debido a que no se anexaron a la demanda.

Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de las demandadas debe estar relacionado en el poder y demanda de la misma forma en que figura en el respectivo certificado, de no ser así deberá corregirse.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **CECILIA CHACON GARZON** identificada con C.C. No. 51.799.867 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b24fe8be39eacab7530dc0c9a3b832c38737f03507ec6945e2adc010ff4ffd**

Documento generado en 22/07/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **KUEHNE + NAGEL SAS** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, COMPENSAR EPS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 25 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

EXTREMO PASIVO: Deberá aclararse a qué entidad del Sistema de Seguridad Social se demanda, pues una es la EPS COMPENSAR y otra distinta es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, no se trata de la misma persona jurídica como se indica en la demanda y si la demandada es la EPS COMPENSAR, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal que no es el mismo que el de la Caja de Compensación Familiar que obra en el expediente.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada a través de apoderado por **KUEHNE + NAGEL SAS** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros**; para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fdc7bd18313740047df93306277a8480fd4dc9f197045e9950b66862867038**

Documento generado en 22/07/2022 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por las señoras **MARTHA SARMIENTO FANDIÑO** y **HORTENSIA FANDIÑO DE SARMIENTO** identificadas con C.C. Nos. 39.790.175 y 21.062.556, respectivamente, contra **SMART PACK S.A.S.**, **ALEJANDRO CANCINO FERREIRA**, **NICOLAS GARCÍA LESMES** y **ARL de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, recibida por reparto el 25 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. PERSONA JURIDICA DEMANDADA:** Se requiere al libelista verificar y aclarar tanto en el poder como en la demanda si la persona jurídica a la que se pretende demandar es la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de la que se aporta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues se trata de una aseguradora y no de una Administradora de Riesgos Laborales como se indica en la demanda, además de lo anterior, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que corresponda a la persona jurídica que se pretende demandar, en el que conste la dirección física y electrónica de notificaciones.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá abstenerse de formular una pretensión declarativa por cada hecho, pues unas son las pretensiones de la demanda y otros los hechos, por lo que deberá corregirse el referido acápite.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por las señoras **MARTHA SARMIENTO FANDIÑO** y **HORTENSIA FANDIÑO DE SARMIENTO** contra **SMART PACK S.A.S.** y otros, para que la subsanen dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a las demandantes que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7923b8695f6b82789325d9c5b30ed123561e509c733a2a3f6788a444eba5d93**

Documento generado en 22/07/2022 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>